

Auto No. 01663

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 1865 de 2021 y 3158 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicados **Nos. 2023ER07401 y 2023ER07427 del 13 de enero de 2023**, el señor RAFAEL ALBERTO MUNAR MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.249.238, representante legal de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, en su calidad de apoderada de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de ciento noventa y siete (197) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 69F No. 22 - 11, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1209617, para la ejecución de un proyecto denominado “CENTRIK TOWN SALITRE”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1209617, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro el 17 de noviembre de 2022.
2. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal.
3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 75.089.996, del señor GUILLERMO ANÍBAL MARÍN RAMÍREZ.
4. Poder conferido por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, a la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1.
5. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, emitido por la Cámara de Comercio de Medellín - Antioquía, el 03 de octubre de 2022.
6. Copia de la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, de la señora ANA LUCIA MORENO MORENO.

Auto No. 01663

7. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 02 de noviembre de 2022.
8. Poder conferido por la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, a los señores LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA y CLAUDIA LILIANA VILLATE BALLEEN.
9. Ficha No. 1, en formato Excel.
10. Fichas No. 2, en formato Excel.
11. Documento de inventario forestal.
12. Fichas No. 2, en formato PDF.
13. Registro fotográfico de los individuos arbóreos objeto de la solicitud, en dos carpetas ZIP.
14. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Nacional Profesional de Ingeniería - COPNIA del ingeniero forestal OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE.
15. Recibo de pago No. 5732085 del 15 de diciembre de 2022, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., con sello de pago del 23 de diciembre de 2022.
16. Copia de la tarjeta profesional del ingeniero forestal OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE.
17. Mapa de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, en su calidad de apoderada de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, mediante oficio con radicado **No. 2023EE62946 del 23 de marzo de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. La dirección que aparece en el formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1) (CALLE 22 CARRERA 70) no corresponde con la del FORMULARIO DE SOLICITUD DE MANEJO O APROVECHAMIENTO FORESTAL (FUN) (CL 23 C 69 F 20 Salitre), por favor aclarar la dirección respecto al predio objeto de intervención.

2. El formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal no se encuentra fechado.

Auto No. 01663

3. *El barrio de la Ficha 1 no coincide con el del formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.*
4. *Algunas de las coordenadas de la Ficha 1 no tienen los seis dígitos después de la coma.*
5. *En la FICHA TECNICA DE REGISTRO (Ficha 2) la dirección y barrio no coinciden con la del formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.*
6. *No se aportó la totalidad del registro fotográfico del inventario forestal, es decir si son 197 árboles deberían aparecer 394 fotos y solo hay 335.*
7. *Por favor indicar si se compromete o no a realizar la compensación mediante la plantación y mantenimiento del arbolado, diligenciar este campo en el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.*
8. *Si está interesado en realizar compensación con plantación debe allegar: 1. Memoria de diseño (paisajística, arquitectónica y urbanística). Para elaborar los diseños paisajísticos consulte la pestaña de "REQUISITOS DISEÑOS PAISAJÍSTICOS".*
9. *Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento:*
 - a. *Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA, además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y Acuerdo 435/2010.*
 - b. *Si va a compensar en espacio privado: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA.*
 - c. *Si va a compensar en zonas duras en espacio público: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA, y los permisos requeridos para la intervención del espacio público.*
10. *El certificado de tradición y libertad bajo el número de matrícula inmobiliaria 50C-1209616, corresponde al predio ubicado en CARRERA 69 F No. 22 - 11, cuya dirección es diferente a la señalada en el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN), por favor corregir la dirección en el formulario y allegar el certificado correspondiente al predio a intervenir, este documento no puede tener una vigencia mayor a 30 días a la fecha de presentación de la solicitud.*

Auto No. 01663

11. En caso que CONINSA RAMÓN H S.A., no sea el propietario del predio objeto de intervención, se requiere presentar el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal diligenciado y firmado por el propietario del predio y/o escrito de coadyuvancia otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del mismo, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, junto con el certificado de existencia y representación legal y la copia de la cédula del representante legal si es persona jurídica, o copia de la cédula de ciudadanía en caso de ser persona natural, si se trata de una FIDUCIARIA aportar el certificado expedido por la Superintendencia Financiera.

12. En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.

13. Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTE (\$460.520) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación.

(...)"

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma electrónica a los correos cbriceno@coninsa.co y proyectos@casostenible.com, por parte de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, en su calidad de apoderada de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., con NIT. 860.063.875-8.

Que, la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, en su calidad de apoderada de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, dio respuesta a los requerimientos mediante radicados **Nos. 2023ER97414 y 2023ER97413 del 03 de mayo de 2023**, aportando la siguiente documentación:

1. Registro fotográfico de los individuos arbóreos objeto de la solicitud, en carpeta ZIP.
2. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal, ajustado.
3. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1209617, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro el 10 de abril de 2023.
4. Poder conferido por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, a la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1.

Auto No. 01663

5. Ficha No. 1, ajustada.
6. Fichas No. 2, ajustadas.
7. Plan de manejo de avifauna.
8. Comprobante de egreso 200394161 por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$460.520) M/cte.
9. Oficio de respuesta al oficio de salida 2023EE62946 del 23 de marzo de 2023.

Que, una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos, esta Subdirección profirió el **Auto No. 05112 del 29 de agosto de 2023**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento noventa y siete (197) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 69 F No. 22 - 11, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1209617, para la ejecución de un proyecto denominado “CENTRIK TOWN SALITRE”.

Que, el día 01 de septiembre de 2023, se notificó de forma electrónica el Auto No. 05112 del 29 de agosto de 2023, a la señora CLAUDIA VIVIANA VILLATE BALLEEN identificada con cédula de ciudadanía No. 53.177.763 de Bogotá, en calidad de autorizada de la CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, quien a su vez, es autorizado de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05112 del 29 de agosto de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha 05 de septiembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, a través del radicado **No. 2023ER234118 de 06 de octubre de 2023**, solicita la modificación del Auto No. 05112 del 29 de agosto de 2023, aduciendo que se hace referencia a otra matrícula inmobiliaria y por ende a otro propietario.

Que, esta Secretaría previa verificación de lo informado en el radicado anterior, emite oficio **No. 2023EE303963 de 21 de diciembre de 2023**, donde manifiesta y requiere lo siguiente:

“(…) Sin embargo, una vez revisada toda la documentación aportada con la solicitud de modificación, se aporta un certificado de libertad y tradición con No. 50C-1209616, el cual indica que corresponde a la dirección Calle 23C No. 69 F - 20, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Auto No. 01663

Certificado generado con el Pin No: 231003451583437080

Nro Matrícula: 50C-1209616

Página 1 TURNO: 2023-878507

Impreso el 3 de Octubre de 2023 a las 12:49:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 09-05-1989 RADICACIÓN: 1989-29524 CON: SIN INFORMACION DE: 02-05-1989

CODIGO CATASTRAL: AAA0076UKOMCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MARCADO CON LA LETRA -A- SEGREGADO DE UNO DE MAYOR EXTENSION O DE RESERVA DE CIUDAD SALITRE, Y CON UNA EXTENSION SUPERFICIA DE 14.735.388 MTS CUADRADOS Y CUYOS LINDEROS Y DEMAS OBRAN SEGUN ESCRITURA PUBLICA # 1576 DEL 21-04-89 NOTARIA 11. DE BOGOTA DECRETO # 1711 DEL 06- DE JULIO DE 1984.....

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO: POSEE A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL A 5 A/OS LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2215 DE 05-06-87 NOTARIA 21. BTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-1084076; ESTE HABIA ADQUIRIDO POR DESISTIMIENTO PARCIAL QUE LE HIZO EL TERMINAL DE TRANSPORTE DE BOGOTA SEGUN ESCRITURA 2034 DE 23-10-84 NOTARIA 12. BTA, HABIENDOSE DEVUELTO LOS LOTES 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,21,22,23,24,25,29,30, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 674506, EL TERMINAL DE TRANSPORTE , HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 782 DE 02-03-81 NOTARIA 6. BTA, LA BENEFICENCIA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HZO A LAS INSTITUCIONES QUE ESTE ADMINISTRADA COMO SON HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS HOSPICIO PARA NI/OS DESAMPARADO Y ASILO DE SAN JOSE, EN LA SUCESION JOSE JOAQUIN VARGAS ESCOBAR, PROTOCOLIZADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1055 DE 25-06 DE 1.937 NOTARIA 3. BTA, LO LOS LOTES 1.2.3.4.5.6.7.8.9.10.11.21.22.23.24.25.26.29.Y 30, FUERON ENGLOBALADOS A LOS LOTES YA DESENGLOBADOS AL LOTE UNO Y DOS , EN EL FOLIO 050-1193046 Y EL LOTE UNO SE LOTEY Y SE HICIERON LAS MANZANAS 1,2,3, CON LOS FOLIOS 050-1193047,048,049.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) CL 23C 69F 20 (DIRECCION CATASTRAL)

Sin embargo, el formulario de solicitud aportado con la solicitud de modificación hace alusión a la matrícula inmobiliaria 50C-1209616, con la dirección Carrera 69 F No. 22 11, dirección que no corresponde a la matrícula inmobiliaria solicitada para modificación.

Auto No. 01663

TIPO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL (P.O., E.S.P., P.S., y S.E.): Único Doméstico Persistente

Arboles aislados

DATOS DEL SOLICITANTE

1. Persona Natural
Persona Jurídica Pública Privada
Calidad en que actúa: Propietario Arrendatario Otro Cuál?: Poseedor

2. Nombre o Razón Social: CONINSA RAMON H.S.A.
C.C. NIT N° 890911431-1
Dirección: Calle 55 #45 55 Ciudad: _____
Teléfono (s): 5116199 Celular: _____ Email: notificacionescrh@coninsa.co
Representante Legal: Guillermo Anibal Marín Ramírez
C.C. N°: 75.089.968 de: Marizales
Dirección: Carrera 75 45 F 30 Ciudad: Medellín
Teléfono (s): 5116199 Celular: _____ Email: notificacionescrh@coninsa.co

3. _____ T.P.: _____
de: _____
Ciudad: _____
Celular: _____ Email: _____

INFORMACIÓN GENERAL

1. Nombre del proyecto (si aplica): CENTRIK TOWN SALITRE Área (m2): 225000
2. Predio: Carrera 66F # 22-11 (Donde se ubican los árboles)
3. Fontibón UPZ: 110 Barrio: Salitre
4. Privada: Pública: CHIP: _____ Matrícula Inmobiliaria: 50C-1209616
5. del propietario o Razón Social: FIDUCIARIA CENTRAL S.A.
NIT N° 800171372-1 de _____

INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES SILVICULTURALES PARA AUTORIZAR:

Especie	Cantidad	Actividad Silvicultural	Volumen (m3)*
13 - Eucalipto común - Eucalyptus globulus	1	Tala	1,93
133 - Tilsar, Rodamonte, la - Escallonia myrtilloides	5	Tala	0,053
1 - Eucalipto parrnoso - Eucalyptus ficifolia	1	Tala	0,348
Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	10	Tala	4,3

Por tal razón deberá aclarar cuál es la dirección, la matrícula inmobiliaria y el propietario del predio donde se solicitan las intervenciones silviculturales, allegando la información pertinente que corresponda a lo afirmado.

Así mismo, si se afirma que el predio corresponde a la matrícula inmobiliaria 50C-1209616, donde se evidencia que corresponde a un propietario diferente de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, este último deberá hacer solicitud de revocatoria del Auto No. 05112 de 29 de agosto de 2023 (...):

Que, mediante radicado **No. 2024ER05401 de 10 de enero de 2024**, la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, aporta la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal corregido.
2. Solicitud de revocatoria directa.
3. Poder de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, a la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1.

Auto No. 01663

4. Copia de la cédula de ciudadanía No. 41.939.231 de Armenia, de la señora PAULA ANDREA LONDOÑO GORDON.
5. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad actualmente denominada CONINSA S.A.S., con NIT. 890.911.431-1, emitido por la Cámara de Comercio de Medellín - Antioquía, el 02 de enero de 2024.

Que, en consecuencia, esta Autoridad Ambiental mediante **Resolución No. 00488 de 21 de febrero de 2024**, resuelve revocar el Auto No. 05112 del 29 de agosto de 2023, mediante el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, en calidad de propietaria, y de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento noventa y siete (197) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 69 F No. 22 - 11, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1209617, para la ejecución de un proyecto denominado “CENTRIK TOWN SALITRE”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que, acto seguido, esta Subdirección requiere nuevamente a la sociedad CONINSA S.A.S., con NIT. 890.911.431-1, mediante requerimiento **No. 2024EE43052 de 21 de febrero de 2024**, concediendo el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, para aportar lo siguiente:

“(..)

1. *Allegar poder, autorización y/o escrito de coadyuvancia por parte de FIDUCIARIA CENTRAL SA, a la sociedad CONINSA S.A.S con NIT. 890.911.431-1, para la solicitud de aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos ubicados en la dirección Calle 23C No. 69 F - 20 de la ciudad de Bogotá, predio con No. de matrícula inmobiliaria 50C-1209616.*
2. *Así mismo, aportar certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA CENTRAL SA, con una vigencia no mayor de treinta (30) días calendario, junto con la copia de la cédula de ciudadanía del representante legal (...)*”.

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma electrónica el día 22 de febrero de 2024, al correo notificacionescrh@coninsa.co por parte de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1.

Que, mediante radicado **No. 2024ER53572 de 06 de marzo de 2024**, la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, aporta la siguiente documentación:

1. Poder otorgado por el señor CARLOS MARIO GOMEZ CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.616.951 de Medellín, en calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL SA con Nit. 800.171.372-1, a la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, para realizar el trámite de permiso de aprovechamiento forestal, para el lote identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1209616.

Auto No. 01663

2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL SA con Nit. 800.171.372-1, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha del 01 de febrero de 2024.
3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 71.616.951 de Medellín, del señor CARLOS MARIO GOMEZ CORREA.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad actualmente denominada CONINSA S.A.S., con NIT. 890.911.431-1, emitido por la Cámara de Comercio de Medellín - Antioquía, el 01 de febrero de 2024.
5. Copia de la cédula de ciudadanía No. 75.089.996 de Manizales, del señor GUILLERMO ANIBAL MARIN RAMIREZ.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades*

Auto No. 01663

municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana:

“Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(...)

I. Propiedad privada. *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado,*

Auto No. 01663

manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo. (...)

Que, asimismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

(...)

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Auto No. 01663

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece:

"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece:

"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades".

Que, adicional a lo anterior, el artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala:

"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas

Auto No. 01663

deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé:

“Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”.*

Auto No. 01663

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que, seguidamente, el artículo 18 ibidem estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados Nos. 2023ER07401 y 2023ER07427 del 13 de enero de 2023, 2023ER97414 y 2023ER97413 del 03 de mayo de 2023, 2023ER234118 de 06 de octubre de 2023, 2024ER05401 de 10 de enero de 2024 y 2024ER53572 de 06 de marzo de 2024, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Página 14 de 16

Auto No. 01663

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, en calidad de propietaria, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y a favor de la sociedad CONINSA S.A.S. con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento noventa y siete (197) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 23 C No. 69 F - 20 en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria 50C-1209616, para la ejecución de un proyecto denominado “CENTRIK TOWN SALITRE”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se Informa a la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, en calidad de propietaria, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y a favor de la sociedad CONINSA S.A.S. con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante en relación con los ciento noventa y siete (197) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 23 C No. 69 F - 20 en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria 50C-1209616, para la ejecución de un proyecto denominado “CENTRIK TOWN SALITRE”, se entenderá ejecutada sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo fiduciaria@fiducentral.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Avenida El Dorado No. 69 A - 51 Torre B, Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CONINSA S.A.S., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionescrh@coninsa.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la sociedad CONINSA S.A.S., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la

Auto No. 01663

notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Carrera 75 No. 45 F - 30 en la ciudad de Medellín Antioquía.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de marzo del 2024



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2023-3124

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: SDA-CPS-20231312 FECHA EJECUCIÓN: 08/03/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: SDA-CPS-20231365 FECHA EJECUCIÓN: 14/03/2024

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 14/03/2024